

vistas. Y la propuesta de asignación a Galicia de productos intervenidos o de distribución controlada en base a las necesidades detectadas en su ámbito. Asimismo, la coordinación del ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales en materia de abastecimientos.

c) La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional que se celebren en Galicia.

d) La resolución de los recursos de alzada que procediesen contra resoluciones y actos dictados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Art. 6.º Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

a) En materia de certámenes feriales: La promoción, autorización, gestión y coordinación de todos los que se celebren en Galicia, de ámbito regional, provincial, comarcal o local, así como la designación de los representantes en los órganos de gobierno de las instituciones feriales y entidades organizadoras.

b) En materia de disciplina de mercado: El ejercicio de la facultad sancionadora por delegación de la Administración del Estado, cuando la propuesta de sanción exceda de 200.000 pesetas.

c) La formulación de los planes y programas de reforma y modernización de las estructuras comerciales a que se refiere el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

d) La realización de los estudios y elaboración de estadísticas sobre consumos, estructura de la demanda, precios y márgenes a que se refiere el artículo 29, a), del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

e) La resolución de los recursos de alzada que procediesen contra resoluciones y actos dictados por el Director general de Comercio y por la Comisión de Precios de Galicia.

Art. 7.º Corresponde al Director general de Comercio:

a) Las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de los certámenes feriales celebrados en Galicia.

b) En materia de precios: Las competencias a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

c) En materia de disciplina de mercado: Las restantes competencias sobre infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, que no estén expresamente asignadas a otros órganos de la Junta de Galicia.

d) En materia de horarios comerciales: Las competencias a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

e) En materia de reforma y modernización de las estructuras comerciales: Las funciones y competencias previstas en el artículo 27, apartado 1, del citado Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

f) Las restantes competencias del artículo 28 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

Art. 8.º Corresponden a la Comisión de Precios de Galicia: Las facultades que le reconoce el artículo 23, apartado 3, del mencionado Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

CAPITULO II

Organización de los servicios

SECCION PRIMERA.—INDUSTRIA

Art. 9.º Para el ejercicio de las funciones transferidas, la Dirección General de Industria se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Industrias.
- Subdirección General de Promoción y Desarrollo Industrial.
- Servicios Territoriales de Industria de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.—COMERCIO

Art. 10. Para el ejercicio de las competencias transferidas, la Dirección General de Comercio se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Promoción Comercial y Reforma de Estructuras.
- Subdirección General de Comercio Interior y Disciplina de Mercado.
- Servicios Territoriales de Comercio de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 11. El Consejo Consultivo y Asesor de la Junta, formado por todas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Galicia, a que se refiere el artículo 30, apartado 2, del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, queda regulado, en su composición y funcionamiento, en la forma dispuesta en el Decreto 14/1980, de 19 de junio, de la Junta de Galicia.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra las resoluciones y actos del Pleno de la Junta, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, del Director general de Industria, del Director general de Comercio y de la Comisión de Precios de Galicia, adoptados de acuerdo con lo que dispone el presente Decreto, cabrá siempre el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano, salvo en aquellos supuestos en que sea procedente la interposición del recurso de alzada.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las órdenes y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 1980.—El Presidente, José Quiroga Suárez.—El Consejero.

CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

2874

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se aprueba el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Murcia en la zona de la estación de Santiago y Zairaiche.

Examinado el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Murcia, en la zona de la estación de Santiago y Zairaiche, y

Resultando que con fecha 25 de junio de 1980 fue aprobada provisionalmente por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia la modificación del plan general de ordenación urbana que afecta al sector de la antigua estación de Santiago y Zairaiche, con objeto de conservar dicha estación;

Resultando que han sido recabados los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo, que fue emitido el 18 de septiembre pasado, y de la Diputación Provincial de 14 de noviembre de 1980, remitido por su Presidencia, todos ellos favorables a dicha modificación;

Resultando que con fecha 25 de septiembre de 1980, registro de salida de la Consejería de Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras Públicas, número 279, fue solicitado informe de la Comisión Central de Urbanismo, previo a la resolución del ilustrísimo señor Consejero, que en esta materia ha asumido la competencia que la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 atribuye al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que ha pasado en exceso el plazo de un mes que el artículo 40, 1, b), de la Ley del Suelo otorga para informar a dicho órgano colegiado, sin que se haya emitido el informe que se solicita;

Considerando que el citado artículo 131.4 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el precepto citado, determina que transcurrido el plazo de un mes que tiene la Comisión Central de Urbanismo, debe entenderse emitido dicho informe favorable, Vengo a resolver lo siguiente:

Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Murcia, en la zona de la estación de Zairaiche.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso, ante el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos que establece el citado artículo.

Murcia, 17 de noviembre de 1980.—El Consejero.—534-A.